

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN AMBILAMP, PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LÁMPARAS EN LA GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE OURENSE, VERÍN Y O BARCO DE VALDEORRAS A LA QUE PERTENECEN: EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE OURENSE (HOSPITAL DE PIÑOR, HOSPITAL SANTA M^a NAI, HOSPITAL MATERNO INFANTIL Y HOSPITAL CRISTAL), EL HOSPITAL DE VERÍN Y EL HOSPITAL COMARCAL DE VALDEORRAS.

En Ourense, a 9 de abril de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De la otra parte, **D. Juan Carlos Enrique Moreno**, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMBILAMP (en adelante, AMBILAMP), entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con número nacional , con domicilio social en y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha , con número del protocolo del Notario de Madrid .

EXPONEN

1. Que en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, AMBILAMP, entre otras actividades, opera en la gestión de residuos de lámparas incluidas en la categoría 5 del Anexo I.

2. Que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, AMBILAMP debe realizar la recogida selectiva de residuos de lámparas de acuerdo con las exigencias derivadas de su capítulo IV.

3. Que, en la Gerencia de Gestión Integrada de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras, en concreto en el Hospital de Piñor, Hospital Santa María Nai, Hospital Materno-Infantil y Hospital Cristal del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense, así como el Hospital de Verín y en el Hospital Comarcal de Valdeorras, se generan residuos de lámparas contenidas en la categoría 5 del Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, que deben ser posteriormente entregados a un gestor autorizado para la recogida de residuos eléctricos y electrónicos, como el dirigido por AMBILAMP, para su tratamiento de acuerdo con las exigencias señaladas en el real decreto antes citado.

4. Que de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, cabe entender que se podrá pactar la forma y condición en que se llevará a cabo dicha recepción de las lámparas, así como la recogida que se realice por AMBILAMP desde las instalaciones del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense, del Hospital de Verín y del Hospital Comarcal de Valdeorras.

5. Que ambas partes manifiestan un interés mutuo en poner en marcha mecanismos eficientes de recogida selectiva de los residuos de lámparas que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de aparatos eléctricos y electrónicos mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente convenio de colaboración.

6. Que las partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar este convenio, por lo que proceden a su formalización con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

El objeto del presente convenio de colaboración es regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a la recepción temporal a desarrollar por el Servicio Gallego de Salud y entrega a AMBILAMP de los residuos de lámparas relacionadas en la categoría 5 del Anexo I del Real

Decreto 110/2015, de 20 de febrero, especificados en el Anexo I de este convenio.

Los residuos de lámparas bajo el ámbito de aplicación de este Convenio procederán exclusivamente de las instalaciones del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense (Hospital de Piñor, Hospital Santa María Nai, Hospital Materno Infantil y Hospital Cristal), del Hospital de Verín y del Hospital Comarcal de Valdeorras, que se identifican en el Anexo II.

El presente convenio no atribuye un derecho de exclusividad. AMBILAMP tendrá derecho a suscribir con otros operadores acuerdos de la misma o análoga naturaleza.

Asimismo, la firma de este documento no impide que el Servicio Gallego de Salud pueda también firmar acuerdos semejantes con otras entidades gestoras de sistemas integrados de gestión, que tengan por objeto colaborar en la recepción temporal y recogida de los aparatos eléctricos y electrónicos adheridos a tales sistemas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD

El Servicio Gallego de Salud se compromete al cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente convenio de colaboración, así como apoyar la actividad de gestión de residuos de lámparas que realiza AMBILAMP, en los términos establecidos en este convenio. En concreto, el Servicio Gallego de Salud se obliga a:

1.- En relación a la ubicación de la instalación de recepción del residuo:

- Habilitar un punto de recepción del residuo cubierto, ventilado y controlado que cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y el resto de normativa aplicable.
- Acumular en los contenedores facilitados por AMBILAMP, o el gestor logístico designado por ésta al efecto, cantidad igual o superior al 70% del nivel de llenado de aquellos, para su posterior entrega a AMBILAMP.
- Cumplir las exigencias de acondicionamiento previstas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y resto de normativa aplicable.

2.- En relación con la forma de recepcionar los residuos de lámparas:

- Recepcionar y hacerse cargo, con independencia de su marca y de si el productor se encuentra adherido al Sistema colectivo de responsabilidad ampliada operado por AMBILAMP, siempre y cuando contengan los componentes esenciales y no incluyan otros residuos no pertenecientes a la lámpara, de los residuos de lámparas que hayan generado en sus instalaciones.
- Almacenar de forma diferenciada las lámparas fluorescentes rectas del resto de lámparas de descarga, de acuerdo con los contenedores específicos para lámparas de AMBILAMP. Las lámparas deberán quedar separadas del resto de residuos, tales como luminarias, embalajes o fundas u otros aparatos eléctricos y electrónicos distintos a las lámparas, con el fin de favorecer el proceso de tratamiento.
- Evitar el depósito de otros productos o residuos que no sean las lámparas objeto del presente convenio.
- Evitar la recepción y entrega de lámparas rotas. Las lámparas deberán ser depositadas en el interior del contenedor evitando su rotura.
- Abstenerse de realizar en las lámparas cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.
- Vigilar y conservar en buen estado los contenedores y los residuos que éstos contengan. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados, el Servicio Gallego de Salud deberá comunicarlo a AMBILAMP o al gestor que los hubiese suministrado en cuanto tenga conocimiento de ello, para que éste último pueda realizar su reparación o remplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto.
- Asumir el mantenimiento y correcta utilización de los contenedores facilitados para el almacenamiento de lámparas, responder ante AMBILAMP de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia de los contenedores, y restituirlos en buen estado al término del presente convenio.
- En caso de reiterada utilización incorrecta del contenedor AMBILAMP en algunas de las instalaciones recogidas dentro del Anexo II, AMBILAMP se reserva el derecho a no renovar el presente convenio de colaboración.
- Abstenerse de trasladar los contenedores a lugares distintos a los acordados para su

ubicación y entrega al gestor designado por AMBILAMP, salvo autorización expresa, previa y por escrito de AMBILAMP.

- Cumplir el resto de obligaciones de recogida y almacenamiento previstas en los artículos 17 y 18 y los Anexos VII y VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en los casos y en los plazos que le resulten de aplicación.
- AMBILAMP podrá solicitar un inventario de los medios puestos a disposición del Servicio Gallego de Salud en uno o varios puntos de entrega. En el momento de terminación por cualquier causa de este convenio, el Servicio Gallego de Salud, deberá devolver a AMBILAMP o a su gestor los contenedores y material facilitado en perfecto estado (salvo deterioro normal por el uso).

3.- En relación a la entrega de los residuos de lámparas a AMBILAMP:

- Informar a AMBILAMP de la necesidad de vaciar los contenedores. Para ello se designará una persona responsable que deberá informar a AMBILAMP conforme al procedimiento acordado entre las partes.

Dependiendo de la ubicación del centro, AMBILAMP informará del plazo máximo que transcurrirá entre aviso y recogida. Este plazo no podrá exceder de 15 días, salvo circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de AMBILAMP que serán puestas en su conocimiento. Este plazo de recogida deberá ser tenido en cuenta por la persona designada como responsable en los avisos de recogida, al objeto de evitar el rebosamiento del contenedor.

Trasladar los contenedores a un lugar accesible, que facilite su recogida por parte de AMBILAMP o facilitar el acceso a sus instalaciones para la recogida por el gestor designado por AMBILAMP para la recogida de los residuos de lámparas objeto de este convenio y las demás operaciones necesarias para su cumplimiento.

- Entregar los contenedores a la entidad gestora que AMBILAMP previamente le indique. Dicha entidad gestora entregará a la entidad albarán de recogida como justificante de recogida de los residuos. Potestativamente se podrá solicitar certificados de recogida a AMBILAMP cuando los residuos hayan sido pesados en la planta de tratamiento de destino.

- Cumplimentar la documentación necesaria para garantizar la trazabilidad del residuo.

4. Otras obligaciones genéricas:

- Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que AMBILAMP pueda desarrollar, en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.
- Señalizar de forma conveniente, de acuerdo con los materiales que AMBILAMP le suministre, la ubicación de los contenedores receptores de los residuos de lámparas, así como las condiciones de depósito de las lámparas en el contenedor.
- Cumplir la labor de recepción del residuo de acuerdo con la normativa nacional, autonómica o local que les sea aplicable.
- Disponer de las autorizaciones y licencias administrativas correspondientes para el cumplimiento de las actividades de recepción de residuos, en el caso en que éstas sean necesarias.

TERCERA. OBLIGACIONES DE AMBILAMP

AMBILAMP se compromete a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, procediendo a recoger y gestionar los residuos de lámparas incluidos en el Anexo I.
- Realizar, por sí o a través de un tercero, con la periodicidad exigida por ley, la recogida de los residuos de lámparas recepcionadas, organizando y llevando a cabo el traslado de dichos residuos hasta una/s instalación/es autorizada/s, para que sean objeto de una correcta gestión ambiental.
- Facilitar al Servicio Gallego de Salud, en la medida en que se acuerde por ambas partes, los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos de lámparas en perfecto estado para su uso y funcionamiento en aquellos casos en que no se suministren directamente por el operador logístico seleccionado por AMBILAMP que realice su recogida y transporte. AMBILAMP o el gestor conservarán respectivamente la titularidad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado.

En cada uno de los casos, AMBILAMP o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera posible, asegurarán su sustitución, recuperando, en todo caso, su posesión inmediata al término del presente convenio.

Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de lámparas de acuerdo con las condiciones recogidas en este convenio de colaboración y serán de uso exclusivo de AMBILAMP. El Servicio Gallego de Salud no podrá ceder su uso a favor de terceros ni trasladarlos a distintas ubicaciones de las inicialmente acordadas para cada uno de ellos sin la previa autorización de AMBILAMP.

- Asumir la titularidad de los residuos de lámparas, así como las responsabilidades derivadas de la misma, desde el momento en que le sean entregados materialmente por el Servicio Gallego de Salud (CHUO, Hospital de Verín y Hospital Comarcal de Valdeorras), directamente o a través de su gestor, en las condiciones recogidas en el presente convenio.
- Colaborar con el Servicio Gallego de Salud, en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar la recepción de los residuos de lámparas.

CUARTA. NO VINCULACIÓN LABORAL Y/O CONTRACTUAL

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal que aporta AMBILAMP, corresponderán única y exclusivamente a ésta, siendo el Complejo Hospitalario Universitario de Ourense (Hospital de Piñor, Hospital Santa María Nai, Hospital Materno Infantil y Hospital Cristal), el Hospital de Verín, el Hospital Comarcal de Valdeorras y el Servicio Gallego de Salud ajenos a dichas relaciones laborales.

La suscripción del presente convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre el Servicio Gallego de Salud y el personal de AMBILAMP que realice los trabajos encomendados por esta asociación en las instalaciones del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense, Hospital de Verín y Hospital Comarcal de Valdeorras de tal forma que non se le podrá exigir responsabilidad alguna ni directa ni subsidiaria por cualquier incidencia acaecida en el desarrollo del mismo.

QUINTA. RESPONSABILIDAD EN LA RECOGIDA SELECTIVA

AMBILAMP responderá frente al Centro y frente a terceros de todos los daños que puedan derivarse directa o indirectamente de la recogida selectiva de residuos de lámparas en el Complejo Hospitalario Universitario de Ourense (Hospital de Piñor, Hospital Santa María Nai, Hospital Materno Infantil y Hospital Cristal), en el Hospital de Verín y en el Hospital Comarcal de Valdeorras con la póliza de seguro de responsabilidad civil pertinente, que mantendrá en vigor durante la duración del convenio.

Se exime al Servicio Gallego de Salud y a la Gerencia de Gestión Integrada de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras a la que pertenece el Complejo Hospitalario Universitario de Ourense (Hospital de Piñor, Hospital Santa María Nai, Hospital Materno Infantil y Hospital Cristal), así como al Hospital de Verín y al Hospital Comarcal de Valdeorras, de cualquiera responsabilidad al respecto.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad sobre los datos derivados de la información que mutuamente se faciliten.

En todo caso, la información que suministren a la otra parte, a sus empleados y/o asociados, se limitará a aquella que resulte imprescindible para el cumplimiento del objeto de este convenio y siempre se aportará de forma agregada. Esta información en ningún caso podrá incluir datos individuales o información sensible de los agentes económicos implicados de los que puedan tener conocimiento las partes, en virtud de éste u otros acuerdos.

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, informando bajo su responsabilidad a las personas cuyos datos personales comuniquen a la otra parte, y con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en esta cláusula.

A los efectos de la citada normativa, AMBILAMP informa al Servicio Gallego de Salud que los datos personales que le sean facilitados en el marco de este convenio, incluidas las direcciones electrónicas, así como los del firmante del presente convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de la asociación. Estos datos, serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el convenio, así como cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de AMBILAMP del Sistema colectivo de responsabilidad ampliada,

Finalizada su vigencia todos los ficheros empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal deberán ser devueltos al Servicio Gallego de Salud o, en su caso, destruidos, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Servicio Gallego de Salud consiente que su nombre como Centro de Recogida Temporal (CRT) sea incluido en la página web de AMBILAMP (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores.

De la misma forma, el Servicio Gallego de Salud presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del convenio.

Los titulares de los datos facilitados a AMBILAMP podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a dicha entidad ().

SÉPTIMA. COSTES

Ni AMBILAMP ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno al Servicio Gallego de Salud por las operaciones de retirada de residuos de lámparas desde las instalaciones señaladas en el Anexo II, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio.

Por su parte, el Servicio Gallego de Salud no repercutirá coste alguno a AMBILAMP por las operaciones previas al almacenamiento de los residuos de lámparas en sus instalaciones. La colaboración regulada en el presente convenio se presta a beneficio mutuo.

OCTAVA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá a iniciativa de cualquiera de las partes una comisión de seguimiento, formada por dos personas representantes de cada una de las partes, que asumirá las siguientes funciones:

- Impulsar y evaluar el cumplimiento del convenio, proponiendo las actuaciones que consideren precisas.
- Interpretar en caso de dudas, su contenido.

- Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que pudieran surgir en su aplicación.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar por unanimidad su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación que requerirá la firma de un nuevo instrumento jurídico.

Serán causas de resolución del presente acuerdo:

- El acuerdo de las partes.
- La imposibilidad de lograr el objeto del mismo.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas.
- La falta de acuerdo sobre la modificación del presente convenio para su adecuación a las previsiones contenidas en la autorización que en su día se otorgue a AMBILAMP conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y a las interpretaciones de la referida norma que, en su caso, efectúe la Administración.
- La expiración de la autorización o convenios precisos para la ejecución de la actividad del Sistema colectivo de responsabilidad ampliada gestionado por AMBILAMP, siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continúe desarrollando las actividades objeto del presente convenio de colaboración.
- La pérdida de la autorización u otros requisitos o condiciones del Servicio Gallego de Salud para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

La resolución deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén operativos.

DÉCIMO PRIMERA. TRANSPARENCIA

La firma de esta adenda de prórroga lleva implícita el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

DÉCIMO SEGUNDA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Los conflictos y controversias que se pudiesen formular sobre la interpretación y la ejecución del presente convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. De no alcanzarse tal acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su aplicación se resolverán ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por cuadruplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El presidente del Servicio
Gallego de Salud
(p.d. de 4 de abril de 2018)

Por AMBILAMP

Fdo. Julio García Comesaña

Fdo. Juan Carlos Enrique Moreno

ANEXO I

RESIDUOS OBJETO DE LA RECOGIDA

El Servicio Gallego de Salud almacenará temporalmente y entregará a AMBILAMP los residuos de aparatos de alumbrado incluidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y, en concreto, los siguientes:

- Lámparas de fluorescencia rectas o circulares.
- Lámparas compactas.
- Lámparas de halogenuros metálicos y sodio de alta presión.
- Lámparas de sodio de baja presión.
- Lámparas LED.

ANEXO II*

LISTADO DE PUNTOS DE RECOGIDA

Código Punto de Recogida	Nombre	Dirección	C.P.	Población	Provincia	Tipo de contenedor
CRTU1572	HOSPITAL SANTA MARIA NAI	C/ Ramon Puga, 56	32005	OURENSE	OURENSE	PEHD
CRTU1573	HOSPITAL SANTO CRISTO DE PIÑOR	C/ San Lorenzo de Piñor	32002	BARBADAS	OURENSE	PEHD
CRTU1575	HOSPITAL XERAL Ourense	C/ Ramon Puga, 54	32005	OURENSE	OURENSE	PEHD
CRTU5176	HOSPITAL DE VERIN	Estrada De Laza, S/N	32600	VERÍN	OURENSE	PEHD
CRTU5177	HOSPITAL O BARCO	AVDA. Conde Fenosa	32300	BARCO DE VALDEORRAS	OURENSE	PEHD

*Este anexo queda sujeto, a futuras modificaciones por altas o bajas en los puntos de recogida.